



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso en reconsideración de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pero recibido en fecha 22 de septiembre de 2022, interpuesto por la razón social **MOBI'S FOOD FACTORY, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, representada por su gerente **Sra. Julia Julissa Adon De Los Santos**, con relación a comunicación referente a Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

**I. ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0063-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.712-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía MOBI'S FOOD FACTORY, SRL., titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 7-7-2022 por transmisión virtual.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la adjudicación de los oferentes que cumplieron los requisitos del Pliego y a reconocer el Reporte de lugares ocupados de aquellos que no tuvieron las mejores calificaciones en los lotes licitados.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente/recurrente MOBI'S FOOD FACTORY, SRL., solicitando la reconsideración contra el Acta de adjudicación, ya que se encuentra habilitado sin asignación de lote en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0011, indicando su inconformidad por su no adjudicación.

**II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *"Quien suscribe la señora Julia Julissa Adon de los santos en nombre de la empresa MOBI'S FOOD FACTORY, tiene a bien interponer sus buenos y validos oficios para que reconsideren la decisión tomada y nuestro estatus en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0011, ya que fuimos habilitados sin lotes adjudicados, en virtud de una débil evaluación pericial técnica con respecto a la cercanía/distancia de nuestra cocina industrial, que se acoja como bueno y valido el presente recurso de reconsideración por cumplir el plazo y merito demostrables establecidos por ley. Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa sea adjudicada con un lote o los lotes (3, 7, 8, 9, 13, 16 y 19) o en específico lote 3 siendo este el centro actual servimos el año escolar anterior. Hacemos constar que las empresas adjudicadas a estos lotes no cumplen con el parámetro de distancia establecido por el (INABIE). Solicitamos que se autorice otra visita de ser necesario a razón de que la distancia respecto a los centros nos favorece más que a los que hoy día ostentan la adjudicación. Hacemos de conocimiento que estos peritos, no dejaron*

u  
S.C.  
fw  
RD  
j.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

*constancia ni acuse de recibo del acta levantada en la visita. Pedimos una investigación, pues no se hizo la debida diligencia y no se cumplió con los parámetros de transparencia solo entonces favoreciendo a una parte”.*

**RESULTA:** A que, según lo plasmado en el párrafo anterior, la razón social MOBI'S FOOD FACTORY, SRL., establece que cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones pero aún no se le ha adjudicado lote alguno, a lo que debemos establecer, que según el acta recurrida 0257-2022 dicha empresa cumplió en su oferta económica y quedó en el reporte de lugares ocupados, siendo su oferta superada por otros oferentes en los lotes licitados, y siendo adjudicados en los mismos.

**RESULTA:** A que, no obstante, el oferente haber sido colocado en el reporte de lugares ocupados por el Comité de Compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), es menester destacar que el recurso depositado que ataca el Acta 0257-2022, debe ser declarado inadmisibile, por vencimiento del plazo establecido para la interposición de los recursos, lo cual según la ley 340-06 en su Art. 67 establece: “Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, la reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento”.

K  
S.C.  
P  
R  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

**RESULTA:** A que, según el pliego de condiciones en su página 25 respecto a los reclamos, controversias e impugnaciones, la ley 340-06 en su Art. 67, párrafo 2: **“En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones”.**

**RESULTA:** A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece:

- **Principio de transparencia y publicidad.** *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.*
- **Principio de razonabilidad.** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** A que, la inadmisibilidad es planteada cuando se advierten que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

inadmisible el recurso del oferente/recurrente, por el mismo haber sido depositado fuera del plazo de ley establecido, y no se hace necesario estipular sobre los argumentos propios del recurrente en su impugnación, en tal sentido, ratificamos el rechazo del mismo por lo anteriormente planteado.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión respecto al acta 0257-2022 de fecha 27 de julio de 2022, en evaluación de ofertas económicas para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, el recurso interpuesto es de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año en curso, siendo el Acta impugnada la numero 257/2022 de fecha veintisiete (27) del mes de julio 2022, aunque notificada en fecha primero de agosto de 2022, de acuerdo a lo antes establecido ha perimido ventajosamente dicho plazo, pues el recurso ha sido depositado treinta y ocho (38) días después de la notificación por lo que procede declarar la inadmisibilidad del recurso depositado.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015)

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Resolución PNP-05-2021, sobre el Programa De cumplimiento Regulatorio en la Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 712-2022, de fecha seis 4 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** El Acta Núm. 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del 2022, del Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa MOBI'S FOOD FACTORY, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente Sra. Julia Julissa Adon, contentiva en recurso de impugnación de Acta 0257-2022 por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARA,** Inadmisibles el Recurso de reconsideración del Acta 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio de 2022, notificada en fecha primero de agosto de 2022, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, depositado por la empresa **MOBI'S FOOD FACTORY, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente la **Sra. Julia Julissa Adon De Los Santos**, por prescripción del plazo para la interposición de los recursos, en razón de que dicho recurso ha sido interpuesto luego de treintiocho (38) días de la notificación de la referida acta, por las razones y motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: ORDENA,** la notificación de la presente Resolución a la empresa **MOBI'S FOOD FACTORY, SRL.**, representada por su gerente la **Sra. Julia Julissa Adon De Los Santos**.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

SL  
S.C.  
P.W.  
R.S.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-506**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

